

dominio público hidráulico, y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE BRIEVA Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Fomento.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Asociación Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
- Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- A.S.A.J.A. Castilla y León.
- U.G.T. Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- C.O.A.G. Castilla y León.
- Presidente de Ecologistas en Acción en Segovia.

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2008, de la Dirección General de Juventud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en la Tesorería General.

Por Ley 3/2006, de 25 de mayo, se crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León, como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, con personalidad jurídica pública diferenciada, autonomía de gestión, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y con un sistema de tesorería propio, para la gestión de los recursos económicos y la realización de pagos, unificando, al mismo tiempo, todos los recursos financieros que se destinan al organismo autónomo para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la Disposición Transitoria única de la referenciada Ley 3/2006, establece que hasta la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León, las funciones atribuidas a la entidad institucional serán desempeñadas, de forma provisional por la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De acuerdo con lo expuesto y con el fin de posibilitar el efectivo funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León, se considera oportuno y necesario que el ejercicio de determinadas competencias atribuidas en la Ley 3/2006, al Director General del Instituto, y por ende al Director General de Juventud, referidas a la ordenación de pagos, gestión de tesorería y resto de operaciones financieras, sean delegadas de forma transitoria en el Tesorero General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, al amparo de las precitadas normas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.— Delegar en el Tesorero General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la ordenación de los pagos que deba efectuar el Instituto de la Juventud de Castilla y León, en los términos previstos en su Ley de creación, así como la gestión de tesorería y de las operaciones financieras del organismo.

Segundo.— En el ejercicio de las competencias delegadas se hará constar expresamente esta circunstancia, citando la presente Resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de marzo de 2008.

*El Director General
de Juventud,*

Fdo.: SERGIO MONTOYA RUIZ DE ANGULO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/412/2008, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determinan los porcentajes de las plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de selección para el ingreso en centros universitarios.

Mediante Orden de 6 de mayo de 2002, de la entonces Consejería de Educación y Cultura, se determinan los porcentajes de las plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de selección para el ingreso en centros universitarios, concretando su artículo 6 el referido a los deportistas.

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y rendimiento, establece en el artículo 9 medidas destinadas a promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento refiriéndose, en su primer apartado, al acceso a los estudios universitarios, normativa que sustituye a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, expresamente derogado.

De acuerdo con lo previsto en el citado Real Decreto 971/2007 es preciso modificar el artículo 6 de la Orden de 6 de mayo de 2002, adecuándola a lo en él dispuesto.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica el artículo 6 de la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determinan los porcentajes de las plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de selección para el ingreso en centros universitarios, en los términos que se establecen a continuación:

«Artículo 6.– Plazas reservadas a deportistas de alto nivel.

1.– Para los estudiantes que acrediten su condición de deportista de alto nivel, y reúnan los requisitos académicos correspondientes, se reservará un porcentaje mínimo del 3 por 100 de las plazas ofertadas por los centros universitarios en los que se den las circunstancias previstas en el Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, o normativa que lo sustituya.

Los Consejos de Gobierno de las universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel.

Las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

2.– Los centros que impartan los estudios y enseñanzas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Maestro de Educación Física, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel, que se mantendrá hasta la convocatoria de septiembre, pudiendo incrementarse dicho cupo.

Los deportistas de alto nivel estarán exceptuados de la realización de pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.»

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León».

Valladolid, 10 de marzo de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/413/2008, de 11 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2006/2007.

Mediante Orden EDU/1916/2007, de 21 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 233, de 30 de noviembre, se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2006/2007.

De acuerdo con la base octava de la citada Orden y vista la propuesta motivada del jurado de selección constituido al efecto conforme establece la base sexta,

RESUELVO

Primero.– Conceder el Premio Extraordinario de Formación Profesional, correspondiente al curso académico 2006/2007, a los candidatos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.– La relación de alumnos que han obtenido el premio extraordinario se comunicará a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, para que puedan optar al Premio Nacional de Formación Profesional que anualmente convoca ese Ministerio.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de marzo de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

APELLIDOS	NOMBRE	FAMILIA	PROVINCIA
PEDRUELO TORIBIO	JAVIER	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	ZAMORA
LÓPEZ DE LA FUENTE	JOSÉ MANUEL	ADMINISTRACIÓN	BURGOS
ANDRÉS LLORENTE	Mª DOLORES	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	SEGOVIA
RODRÍGUEZ VACA	JAVIER	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	VALLADOLID
VENTURA SAHORNIL	JESÚS	FABRICACIÓN MECÁNICA	VALLADOLID
FERNÁNDEZ AGUILAR	ÁNGELA	HOSTELERÍA Y TURISMO	ZAMORA
GARCÍA SANTOS	Mª JESÚS	IMAGEN PERSONAL	BURGOS
RAFAEL NEIRA	Mª CRISTINA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	LEÓN
FERNÁNDEZ ARIAS	SUSANA	INFORMÁTICA	LEÓN
VELAZ RUBIO	ASTERIO	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	SALAMANCA
SÁIZ ANTÓN	ANA MOIRA	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	BURGOS
MANIEGA CUADRADO	MÓNICA	QUÍMICA	LEÓN
HOLGADO GARCÍA	MÓNICA	SANIDAD	SALAMANCA
SALDAÑA CIFUENTES	ANA MARÍA	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SALAMANCA